



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS PARA QUE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA DESARROLLE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE GESTIÓN CATASTRAL A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA QUE TENGAN DELEGADAS LAS COMPETENCIAS DERIVADAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO



INDICE

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	4
2. OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER.....	4
2.1 Objeto.	4
2.2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.	5
2.3. Justificación.	6
3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	6
3.1 Existencia de crédito.....	6
3.2 Presupuesto de licitación y precio del contrato.	6
4. PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN DEL CONTRATO.....	8
5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.	9
5.1. Aptitud y Capacidad.	9
5.2. Solvencia.	11
6. PERFIL DE CONTRATANTE.....	13
7. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.....	13
7.1.- Comunicaciones y notificaciones electrónicas en el procedimiento.	13
7.2. Información a los licitadores.....	14
7.3.- Presentación de proposiciones.	14
7.4. Forma de presentación de las proposiciones. Documentación.	15
8. ADJUDICACIÓN.....	24
8.1. Mesa de contratación.	24
8.3. Calificación de la documentación y Clasificación de las ofertas.....	25
9.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.....	28
10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	33
11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	34
11.1.- Plazos	35
11.2.- Publicidad.....	35
12.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	36
12.1 Responsable del contrato.	36
12.2.- Ejecución de los servicios.	37
12.3 Cesión del contrato y subcontratación.....	38
12.4.- Plazos y penalidades.....	39
13.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	41
14 - ABONO DEL PRECIO.	45



15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO.....	46
16.-RECEPCIÓN.....	48
17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	49
18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.	50
18.1- Prerrogativas de la Administración.	50
18.2 Jurisdicción Competente.	51
18.3 Recursos.	52
19.- INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.....	52
20.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	53
ANEXO I. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.	54
ANEXO II. MEDIOS Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA	60
ANEXO III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	63
ANEXO IV. AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL.....	68
ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE C).....	69
ANEXO VI. MODELO DECLARACION RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS Y OTRAS MANIFESTACIONES Y DEL COMPROMISO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.	71
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.	75



1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se regirá por esta Ley, por la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y demás legislación local vigente y aplicable a la materia, y en lo que no se opongan a las anteriores, por los preceptos y normas vigentes del Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, así como las normas de desarrollo de las anteriores que resulten aplicables por razón de la materia, restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de las anteriores, será de aplicación el Derecho Común.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre alguna declaración o cláusula del presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, que se refieran a cláusulas que reglamentariamente deban figurar en él, prevalecerán las de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER.

2.1 Objeto.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de servicios dirigidos a que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Cuenca pueda materializar las funciones públicas de gestión catastral derivadas del Convenio suscrito entre la Excma Diputación Provincial de Cuenca y la Dirección General del Catastro el 3 de Mayo de 2.006, y en concreto la realización del servicio y, en su caso, las prestaciones complementarias a que se refiere el apartado A) del Anexo I y el pliego de prescripciones técnicas. Dicho Convenio tiene como objetivo el ejercicio de las funciones de gestión catastral del catastro inmobiliario urbano de los municipios/eatim de la Provincia de Cuenca que tienen delegadas las facultades de gestión



tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación Provincial y que se relacionan en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, excepto a aquellos que tienen suscrito Convenio individualmente con la Dirección General, que son Tarancón, San Clemente, Mota del Cuervo, Villanueva de la Jara, Quintanar del Rey, Valverde de Júcar, Motilla del Palancar y Horcajo de Santiago. Dicho Anexo I del PPT podrá verse ampliado durante la vigencia del contrato.

No obstante, el Organismo Autónomo se reserva el derecho de incluir durante la vigencia del contrato en las prestaciones del mismo cualquiera de los conceptos que potencialmente constituyen su objeto y que no hayan sido incorporados inicialmente al mismo, en concreto las previstas en el Convenio de colaboración informado favorablemente por el Consejo Rector de este Organismo, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada del día 19 de julio de 2018, ratificado por el Pleno Provincial, y pendiente de firma por su Presidente, como son la tramitación de los expedientes de alteración jurídica modelo 901-N y de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles rústicos.

2.2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con la aplicación de diversos criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación, que se enunciarán por orden decreciente de importancia, sin perjuicio del derecho de la Administración a declararla desierta, mediante determinación de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, conforme disponen los artículos 145 y 156 de la LCSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP, el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación se justifica en base a lo dispuesto en los artículos 156 y 145.3 letra g) de la mencionada Ley.

La adjudicación del contrato se hará mediante la valoración de los criterios recogidos en el Anexo III del presente pliego.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, justificándolo en el expediente, cuando todas las solicitudes de participación o proposiciones iniciales resulten inadmisibles por incumplimiento de los requisitos para contratar, o cuando todas ofertas se identifiquen como desproporcionadas o anormales y, finalmente, el órgano de contratación, considerando las justificaciones efectuadas por los licitadores y los informes del Servicio Técnico correspondiente, estime que las ofertas no pueden ser cumplidas por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

El plazo de presentación de las proposiciones será de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.



2.3. Justificación.

La justificación de la forma de adjudicación y la necesidad e idoneidad de realizar el contrato han quedado acreditadas en la memoria justificativa, en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación obrantes en el expediente de contratación y en su posterior aprobación.

Con la adjudicación del servicio, el Organismo pretende un doble objetivo: el primero es la tramitación y resolución de los expedientes de alteración catastral que se presenten por los interesados en las oficinas del Catastro y afecten a municipios integrados en el ámbito de gestión del Convenio suscrito por la Diputación. Además, el Organismo busca disponer de una solución informática que resuelva eficazmente el control y seguimiento de todas las obras o modificaciones en inmuebles que puedan tener significación e impliquen la apertura de un expediente de alteración catastral.

El segundo de los objetivos perseguidos supone demostrar la operatividad de la solución web ofrecida por las empresas licitantes, así como resolver, teórica y prácticamente, el circuito o flujo de trabajo derivado de la información inicial cargada por cada Ayuntamiento.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se detalla el servicio a prestar, describiéndose en el mismo sus especificaciones técnicas.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1 Existencia de crédito.

Existen los créditos precisos para dar cumplimiento a las obligaciones económicas derivadas del presente contrato para este Organismo Autónomo, siendo la aplicación presupuestaria la detallada en el apartado E) del Anexo I. El presupuesto máximo aprobado por la Administración, incluido IVA, así como, en su caso, su distribución por anualidades es la señalada en el apartado I) del citado Anexo I.

La financiación del contrato se realiza como gasto de carácter plurianual con cargo a los Presupuestos de los años 2018, 2019 y 2020 por lo que la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2019 y 2020.

3.2 Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el apartado C) del Anexo I, siendo su importe máximo a efectos de licitación el que figura en dicho apartado, indicándose como partida independiente y excluida del mismo, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.



El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, será el figurado en el apartado D) del mencionado Anexo I, indicándose igualmente en el apartado H) del mismo Anexo, atendiendo al valor estimado, si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El número de unidades a realizar es indeterminado, por estar supeditado a las necesidades de los distintos Ayuntamientos. El valor estimado del contrato se ha calculado en la cantidad de 228.180,40€, que equivale al presupuesto máximo de licitación para la duración inicial del contrato, incrementado teniendo en cuenta las posibles prórrogas del contrato, no incluyendo el IVA. El presupuesto indicado es máximo y no supone compromiso alguno para el Organismo Autónomo que podrá utilizarlo o no en función de las necesidades de valoración en los términos municipales de los Ayuntamientos acogidos al Convenio de Valoración Catastral.

Por tratarse de una licitación a precios unitarios, la baja que el contratista pueda realizar a los precios recogidos en el presente pliego **no tendrá efectos sobre el importe total aprobado para gastar en la presente contratación.** La empresa facturará las prestaciones de acuerdo a las tarifas establecidas en el contrato, hasta el límite de gasto presupuestado, según se vayan ejecutando, en las condiciones establecidas para el pago en la cláusula correspondiente.

El precio del contrato se ha fijado por precios unitarios, referido a los diferentes tipos de trabajo definidos en el apartado C) del anexo I del presente Pliego y sobre los que los licitadores podrán realizar sus ofertas a la baja.

No obstante, las ofertas presentadas sólo serán válidas a efectos de determinar la proposición económicamente más ventajosa, pues la adjudicación se realizará sobre el total del presupuesto contemplado, de tal modo que, independientemente de la rebaja en el precio que se aplique, podrán realizarse servicios hasta que su importe alcance el precio máximo del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, cánones y de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, licitación y formalización del contrato cuando este se eleve a escritura pública a petición del mismo. No obstante lo anterior, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será el indicado en el apartado O) del Anexo I.

Los precios de este contrato no serán objeto de revisión cuando así se establezca en el



apartado J) del Anexo I de este pliego, siendo de aplicación en dicha materia lo regulado en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y en la disposición adicional 88ª de la Ley 22/2013, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, y debiéndose tener en cuenta lo que, en su caso, reglamentariamente pueda establecerse con motivo de la entrada en vigor de Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía. En caso de proceder la revisión ésta se hará conforme a la fórmula que, en su caso, se indique en el citado anexo y, para el caso de demora en la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.

Igualmente, en el apartado F) del Anexo I, podrán incluirse, cuando la naturaleza del contrato lo requiera, cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción del presente contrato de servicio, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal del Organismo Autónomo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así se indique en el anexo I de este pliego por darse las condiciones y circunstancias establecidas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en relación con la sucesión de empresa, será obligación del adjudicatario subrogarse como empleador en las obligaciones laborales derivadas de la anterior prestación del servicio, a cuyo efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la misma, se facilitará a los licitadores que lo soliciten como documentación complementaria.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 2 años desde la fecha de su formalización pudiendo prorrogarse dos veces por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, conforme a las condiciones y límites señalados en el artículo 29 de la LCSP, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 del presente pliego, en concordancia con lo que disponen los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



Los precios no podrán sufrir variación durante el período de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el contrato.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

El plazo de ejecución del servicio comenzará a contarse desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

En todo caso, las prórrogas quedarán supeditadas a la existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

5.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, o en su caso, cuando así se establezca en el Anexo II del presente pliego, la clasificación que en dicho anexo se determine como admisible.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. De conformidad con lo anterior, y para los empresarios que fuesen personas jurídicas, la falta de correspondencia entre las prestaciones del contrato y su objeto social, fines o ámbito de actividad que le fuesen propios atendiendo a sus estatutos o reglas fundacionales, determinará la exclusión del procedimiento de contratación.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la LCSP, respectivamente.



Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente mediante escritura pública en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato, hasta su extinción.

Para los casos en que se establezca como admisible una determinada clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento.

Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Una vez formalizada la unión temporal, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 69.9 de la LCSP.

Cuando participen en la licitación empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, y en orden a garantizar que dicha participación no falsea la competencia, se informará a los restantes licitadores acerca de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella y se otorgará un plazo adecuado para la preparación de las ofertas, pudiendo acordarse la exclusión de dichas licitaciones de las citadas empresas y de las vinculadas a las mismas



cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y ello sin perjuicio de la presentación obligatoria de los documentos referidos en la cláusula 7 del presente pliego para ser admitido en el procedimiento.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el art. 149 de la LCAP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

5.2. Solvencia.

Para optar a la adjudicación del presente contrato los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que más adelante se señalan o, en su caso, y de manera alternativa e indistinta, de la clasificación que se determine como admisible en el Anexo II del presente pliego de conformidad con lo que dispone el artículo 77.1 a) y artículos 87 y 90 de la LCSP, y en los términos que se establecen en el último párrafo de este mismo apartado. No obstante, en los supuestos en que, conforme a lo que establece el artículo 11.5 del RGLCAP en relación con el 92 de la LCSP no se exija solvencia para optar a la adjudicación del contrato atendiendo a su valor estimado, se hará constar igualmente en el Anexo II del presente pliego.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse compromiso por escrito de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

En el Anexo II del presente pliego, y para contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el Anexo II, se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, la clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del



caso, por su resolución o el establecimiento de penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La solvencia económico-financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, y que quedan determinados en el Anexo II del presente pliego, junto con los criterios de selección y, en su caso, los importes mínimos requeridos para ser admitido en el procedimiento.

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 90 de la LCSP, y que quedarán determinados en el Anexo II del presente pliego, donde igualmente se indicarán los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado 1 del artículo 90 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo apartado y artículo de la Ley, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo

De acuerdo con lo anterior, en el Anexo II del presente pliego, además de señalarse los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, se indicarán igualmente dichos requisitos en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima admisible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de



presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP.

6. PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación es el señalado en el apartado B) del Anexo I del pliego. En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, y en todo caso, la información exigida con carácter mínimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

La DIRECCIÓN DE ACCESO EN INTERNET AL PERFIL DEL CONTRATANTE es: <http://www.oarcuenca.es/oagtr/> o directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público donde se encuentra alojado.

RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Salvo designación por el Órgano de Contratación, será Responsable del Contrato el Director/a del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación o persona de dicho Organismo que le sustituya o en quien se delegue.

7. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

Las empresas proponentes podrán contratar con este Organismo Autónomo cuando cumplan los requisitos establecidos en la cláusula 5 del presente Pliego y en la LCSP.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante al que se refiere la cláusula anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.1.- Comunicaciones y notificaciones electrónicas en el procedimiento.

La tramitación del presente procedimiento de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos, en los términos y con las salvedades establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las notificaciones electrónicas que deba efectuar el órgano de contratación en el procedimiento serán puestas a disposición de los licitadores a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Consecuentemente con lo anterior, y para acceder a las notificaciones y comunicaciones en el presente procedimiento, los licitadores deberán registrarse en la Plataforma citada, debiendo igualmente señalar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones donde le serán remitidos los correspondientes avisos de notificación en los términos previstos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ese sentido, cuando el órgano de contratación le notifique a través de la Plataforma, recibirá un aviso mediante correo electrónico en esta dirección. Para acceder a su contenido tendrá que acceder con su usuario a la Plataforma a través del área “Empresas” y leer el contenido desde el listado de “Mis Comunicaciones”.

Para acceder al contenido de la notificación, la Plataforma le solicitará un certificado electrónico reconocido, como el DNI electrónico, o cualquier otro certificado de persona físico reconocido por la Plataforma @Firma.
<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/afirma/descargas>.

7.2. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación la proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

7.3.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva para tomar parte en el procedimiento, se presentarán por los empresarios interesados por medios no electrónicos por los motivos que constan en informe incorporado al expediente, al amparo de lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta y en concordancia con lo previsto en el artículo 140 de la LCSP, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.



Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán conforme a lo previsto por el artículo 156 de la LCSP, en las oficinas del OAGTR sito en C/ Las Torres n° 34 de Cuenca capital y se presentarán en el Registro General de dicho Organismo, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección que, en su caso, se señale. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

7.4. Forma de presentación de las proposiciones. Documentación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP y el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 09 de mayo, la documentación relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de ésta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

En todo caso, la evaluación previa de los criterios evaluables mediante juicio de valor se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Las proposiciones, que serán secretas, se dirigirán al Ilmo. Vicepresidente del Organismo Autónomo de GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN de la Excma Diputación Provincial de Cuenca, debiendo presentarse en un solo sobre en cuyo interior figurarán TRES SOBRES CERRADOS, firmados por él mismo o persona que los represente en los que se indicará en su exterior, además de la razón social y denominación de la Entidad licitante y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio correspondiente a la licitación a la que concurren, en la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con la siguiente denominación y contenido :

SOBRE A: La DOCUMENTACIÓN exigida para tomar parte en la licitación, conforme a lo establecido en el apartado 7.4.1. de este pliego.

SOBRE B: Las REFERENCIAS TÉCNICAS de la oferta correspondiente a la oferta técnica EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR, conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de este Pliego.



SOBRE C: La PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y LA OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS ajustada al modelo que se incluye en este Pliego (Anexo V), conforme a los criterios establecidos en el anexo III de este Pliego

En el interior de los sobres A y B, se incluirá, cuando proceda, la introducción de varios documentos, un folio independiente en el que se indicará y numerará la documentación introducida.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Con carácter general, cuando así proceda, y de acuerdo con lo que establece el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán indicar mediante declaración ajustada al modelo establecido en el Anexo VII del presente pliego que deberá incorporarse en el sobre que corresponda junto con la restante documentación exigida en cada caso, qué documentos o datos de los presentados tienen a su parecer el carácter de confidenciales por afectar a secretos técnicos o comerciales, o por tratarse de aspectos confidenciales de las ofertas, sin que el carácter confidencial pueda extenderse a todo el contenido de la oferta ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Documentación a incluir en cada sobre:

7.4.1.- SOBRE A. Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos:

Los documentos a presentar obligatoriamente dentro del sobre A para participar en el procedimiento serán los siguientes, sin perjuicio de que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la declaración responsable regulada en este apartado, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



A) Declaración responsable (DEUC) del cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, se presentará declaración responsable cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (DOUE L-3/16, de 6 de enero; <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>) que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia, en su caso, se hará constar en el Anexo I del presente pliego, siendo de aplicación en otro caso el medio para efectuar notificaciones establecido en el apartado 7.1 de este pliego.

El declaración responsable ajustada al modelo del referido documento DEUC podrá ser cumplimentada siguiendo las orientaciones dadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante Resolución de 6 de abril de 2016 publicada en el BOE número 85 de 8 de abril de 2016, **accediendo a la siguiente dirección de internet:** <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>; eligiendo la opción “soy y un operador económico” debe cargar el documento en formato XML referente a la licitación convocada y que se publicará junto con el resto de documentación de la licitación en el perfil de contratante; una vez cargado, se cumplimentará el formulario y tras su descarga en formato PDF y firma por el licitador o su representante con poder bastante, deberá ser incluido dentro del SOBRE A junto con el resto de documentos exigidos.



De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación DEUC, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

En relación con la cumplimentación del apartado III del formulario DEUC, resultan de aplicación las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, debiéndose dar respuesta por los licitadores a todas las cuestiones planteadas en el mismo, pudiendo seguir para su adecuada y exacta comprensión, –toda vez que el citado formulario no hace referencia a la legislación nacional–, las orientaciones de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa antes citada, publicada mediante Resolución de 6 de abril de 2016 de la Dirección General del Patrimonio del Estado (BOE número 85 de 8 de abril de 2016; <https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>)



Asimismo, las empresas licitantes deberán indicar en la misma declaración responsable DEUC y en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 70 de la LCSP, manifestación expresa sobre su participación o no, directamente o mediante empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o sobre si hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, con objeto de permitir la adopción de las medidas que resulten precisas para evitar el falseamiento de la competencia y garantizar el principio de igualdad de trato.

A tal fin, y en caso afirmativo, deberán precisar en su declaración DEUC el alcance de su asesoramiento o de su participación en la elaboración de los documentos indicados.

Formas especiales de presentación de la declaración responsable:

a) Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas o entidades de conformidad con el artículo 75 LCSP, se deberá adjuntar en el SOBRE A el DEUC de éstas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, en el formulario DEUC se deberán cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate

b) Supuesto de concurrencia a la licitación formando UTE

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación DEUC.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP y en la letra b) de este mismo apartado.

B) En su caso, compromiso de constitución de UTE.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes cumplimentará la declaración



responsable a la que se refiere el apartado anterior, indicando que cumple los requisitos de capacidad, personalidad, representación, solvencia y clasificación en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP, **debiendo indicar en documento aparte** los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, **así como que asumen el compromiso de constituirse** y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. El citado documento y compromiso, junto con las declaraciones responsables de los componentes de la unión temporal de empresas ajustadas al formulario DEUC, deberán incluirse en el SOBRE A.

C) Declaración responsable del modelo del anexo VI del pliego:

Adicionalmente a los documentos anteriores, los licitadores interesados deberán presentar una declaración responsable ajustada al modelo recogido en el anexo VI del presente pliego, con las siguientes manifestaciones:

a.1. Declaración sobre posible participación en el procedimiento de otras empresas del mismo grupo empresarial

Cuando proceda, y a los efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, los licitadores indicarán una relación de aquellas otras empresas o sociedades del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que, en su caso, han presentado proposiciones al procedimiento licitatorio.

Cuando no proceda lo anterior, manifestarán expresamente en dicha declaración su no pertenencia a ningún grupo de empresas o, en su caso, que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

a.2. Declaración relativa a la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la cláusula 8.3 del pliego:

Opcionalmente, a los efectos de la aplicación de los **criterios sociales de desempate** prevenidos en la Cláusula 8.3 del presente pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP, el licitador podrá aportar declaración responsable comprensiva de las manifestaciones que se señalan más adelante.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En el supuesto de que el empresario licitador no señalase nada respecto de uno o varios de los criterios de desempate a los que se refiere este apartado y que se



encuentran recogidos en el modelo de declaración responsable del anexo VI, se entenderá inaplicable el criterio de desempate de que se trate a dicho licitador.

a.2.1. Declaración sobre porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla

Se indicará el porcentaje, –no inferior al impuesto por la normativa–, de trabajadores con discapacidad que la empresa tiene en plantilla, con indicación del número de trabajadores con discapacidad en plantilla que tienen carácter fijo, todo ello referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

a.2.2. Declaración sobre el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en plantilla

Se indicará el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla que la empresa tiene en plantilla, con indicación del número de trabajadores en inclusión en la plantilla, todo ello referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

a.2.3. Declaración sobre porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

Se indicará el porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa, referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

a.2.4. Declaración sobre porcentaje de mujeres empleadas en plantilla.

Se indicará el porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa, referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

a.3. Declaración sobre la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

En la misma declaración responsable se incluirá, además, manifestación expresa de que en la elaboración de la oferta el licitador ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, pudiendo solicitar para ello la información pertinente en los puntos de información señalados en la cláusula 19 del presente pliego.



La declaración referida en el párrafo anterior no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados

a.4. Supuesto de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán añadir a los extremos anteriores, deberán incluir declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

a.5. Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76.2 de la LCSP, en los términos que en su caso establezca el pliego de prescripciones técnicas y/o el Anexo II del presente pliego en concordancia con la cláusula 5.2, cuando, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se exija a los licitadores el compromiso de dedicación o adscripción de determinados medios personales o materiales para la ejecución del contrato, la mencionada declaración responsable incluirá el compromiso por el licitador de tal circunstancia.

D) Garantía provisional.

De conformidad con lo establecido en el art. 106 de la LCSP y a tenor de las características de la contratación, se dispensa de la presentación de garantía provisional.

Sin perjuicio de la presentación de la documentación aludida en los apartados precedentes, para ser admitido en el procedimiento y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, **el licitador propuesto para la adjudicación** del contrato deberá presentar, **en el plazo que se determina en la cláusula 9ª de este pliego, entre otros, los documentos que se indican en dicha cláusula** como justificación documental de las circunstancias y compromisos expresados en la declaración responsable y restante documentación contenida en el SOBRE A mencionada en los apartados anteriores, los cuales podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

7.4.2.- SOBRE B: Referencias técnicas. Oferta Técnica evaluable mediante juicio de valor

En este sobre se incluirá la documentación que permita la valoración de los criterios para la adjudicación del contrato establecidos en el citado Anexo III evaluables mediante



juicio de valor, sin que pueda introducirse documentación que haga referencia al precio, ni datos referidos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, y que será la siguiente:

Una Memoria descriptiva de los servicios, firmada por el licitador, que recogerá el programa o proyecto técnico de actuación o metodología propuesto para la prestación del servicio para la resolución de las alteraciones de orden físico o jurídico, aplicaciones informáticas y servicio web, conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, que deberá cumplir con las siguientes características:

- Contendrá un índice de documentos y una hoja resumen final.
- No podrá tener una extensión superior a 40 páginas por una sola cara, numeradas, en formato DIN A4, escritas en letra tipo Calibri, de tamaño mínimo 11, a un espacio y con márgenes superior, inferior, derecho e izquierdo de al menos 2,5 cm cada uno de ellos, excluido el índice y hoja resumen final.
 - Deberá identificar al licitador y deberá estar firmada por su representante legal.
 - En anexo se incluirá el currículum de los integrantes del equipo de trabajo mínimo exigido.
 - Deberá presentarse tanto en soporte papel como electrónico, teniendo en cuenta hacerlo con formatos que permitan reutilizar y procesar la información.

El no ajustarse a este modelo y tamaño supondrá una exclusión de la oferta, salvo que la modificación se considere irrelevante.

Cuando así se haga constar en el Anexo III, se podrá exigir como complemento necesario de la oferta, la presentación de muestras o modelos de los productos a utilizar en el servicio en los términos que se señalen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La inclusión en el sobre B de cualquier referencia al precio del contrato o de datos de la oferta técnica relativos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, será motivo de exclusión de la oferta.

La documentación que debe incluirse en este SOBRE B estará integrada por los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, sellados y firmados por el licitador.

7.4.3.- SOBRE C: Propositiones económicas evaluable automáticamente o mediante fórmulas.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.



La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

Debe ir firmada por el licitador o su representante. Cada empresario licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido y se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las ofertas económicas se presentarán conforme al modelo establecido en el anexo V del presente pliego, debidamente firmada y fechada.

8. ADJUDICACIÓN.

8.1. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y restantes normas complementarias, y sin perjuicio de las anteriores y en lo que no se oponga, de las previstas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la LCSP, será designada por el órgano de contratación para cada procedimiento o con carácter permanente, conforme a lo establecido en el artículo 326 y en el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la LCSP.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante. En el caso de ser designada una mesa de contratación permanente, su composición se publicará, además, en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los miembros de la Mesa de Contratación les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso, el presidente, el secretario de la Mesa, el Secretario General (o funcionario que lo sustituya) y el Interventor de Fondos (o funcionario que lo sustituya). En caso de no alcanzarse el quórum necesario, se podrá celebrar la reunión en segunda



convocatoria media hora más tarde de la señalada en la misma cuando el número de vocales presentes no sea inferior a tres, y se encuentren presentes, al menos, los miembros antes citados cuya asistencia es obligatoria.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

8.3. Calificación de la documentación y Clasificación de las ofertas.

Apertura del sobre "A": Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación calificará la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura del sobre "A" titulado "DOCUMENTACION GENERAL", levantándose acta de todo ello por el Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81.2 del Reglamento General, si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados y publicará estas circunstancias en el tablón de anuncios, concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación los defectos u omisiones. Sin perjuicio de lo anterior, al licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax, correo electrónico o teléfono al número y a la persona indicada por el empresario. En el supuesto de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

Apertura del sobre "B": Una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos o transcurrido el plazo concedido al efecto, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "B" titulado "REFERENCIAS TÉCNICAS, RELATIVAS A CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS".

El acto de apertura dará comienzo con la lectura del anuncio de licitación y tras el recuento de las proposiciones y su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por la Secretaría, se dará conocimiento público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres "B" se encuentren en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

La Presidencia de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen



necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento puede hacerse aquella carga de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Presidencia de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B", al objeto de su valoración y elaboración de informe, conforme a los criterios establecidos en el presente pliego, con anterioridad a la apertura del sobre "C", levantándose acta de todo ello.

Apertura del sobre "C": Realizadas las anteriores actuaciones, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "C", titulado 'PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRA DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS'.

El acto de apertura dará comienzo dándose cuenta de las puntuaciones otorgadas respecto de la documentación comprendida en el sobre "B" en aplicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas.

A continuación, y tras darse ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres "C" se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados, y, en su caso, resolver las dudas que hubiesen planteado, la Presidencia de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "C", dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores y con respecto a la restante documentación, a cuantos extremos considere conveniente, o se solicite por alguno de los asistentes al acto, levantando acta de todo ello, a efectos de valoración de los criterios establecidos en el presente pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución motivada.

Celebrado el acto público de apertura del sobre "C", la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime pertinentes, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya formulado la proposición más ventajosa atendiendo a las puntuaciones correspondientes al conjunto de los criterios de valoración establecidos en el presente pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Se considerará que contienen valores anormales o desproporcionados aquellas ofertas en las que la baja sobre la suma de todos los conceptos que integran el presupuesto de licitación en valor porcentual, sea superior al valor resultante de la suma de quince puntos



porcentuales del valor de la media aritmética de las bajas ofertadas en valor porcentual.

Las ofertas se ordenarán por orden decreciente del valor de la baja. Para el cálculo de la media aritmética de las bajas serán descartadas las siguientes ofertas:

- Entre 3 y 5 ofertas admitidas: se eliminará sólo la oferta que contenga el valor más alto.
- Más de 5 ofertas admitidas: se eliminarán la oferta que contenga el valor más alto y la que contenga el valor más bajo.

Entre los valores de baja en euros no descartados será calculada la media aritmética y dicho valor constituirá la media aritmética de las bajas ofertadas. Será calculado en valor porcentual y se aplicará con dos decimales.

En este supuesto se actuará de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, y cuando sea identificada una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

- 1.- Adecuada justificación de los precios ofertados.
- 2.- Programa detallado de ejecución de los servicios.
- 3.- Volumen de servicios ya contratados, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

Las ofertas que, a petición de la Mesa de Contratación, no justifiquen su valoración ni precisen las condiciones de la misma por haber incurrido en valores anormales o desproporcionados, o cuya justificación sea considerada insuficiente previo asesoramiento técnico correspondiente, serán declaradas anormales o desproporcionadas y, por lo tanto, rechazadas y excluidas por el órgano de contratación de la clasificación de ofertas.

A la vista de la propuesta emitida, efectuada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación clasificara por orden decreciente, las ofertas presentadas y admitidas.

En el supuesto de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, se seguirán sucesivamente los siguientes criterios sociales de preferencia referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, acudiéndose al sorteo entre las mismas únicamente en el supuesto en que la aplicación de estos criterios no deshiciese la igualdad:

- 1.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión



social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

9.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos justificativos de las circunstancias expresadas en la declaración responsable y la restante documentación exigida en el pliego, y que haya sido presentada dentro del SOBRE A para la admisión en el procedimiento referida en la cláusula 7.5 del presente Pliego, sobre su aptitud, capacidad, solvencia o clasificación a que hace referencia la citada cláusula y el Anexo II del PCAP, de acuerdo con lo que establece el artículo 140 de la LCSP, pudiendo aportarse los citados documentos en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

1. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EMPRESARIO y, en su caso, la representación del firmante de la proposición económica, consistente en:

En todo caso, y cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato un a determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite la habilitación empresarial o, en su caso, las condiciones de aptitud profesional.

1.1.- PERSONAS FÍSICAS O EMPRESARIOS INDIVIDUALES:

D.N.I. del licitador y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

1.2.-PERSONAS JURIDICAS.

Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial



Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la adjudicación se produjera la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente e su patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar y cuantos requisitos sean exigidos en el presente Pliego.

1.3.- EMPRESAS COMUNITARIAS Y NO COMUNITARIAS.

En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros no comunitarios se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio dela empresa.

1.4.- REPRESENTACION.

Los empresarios que concurren podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante el correspondiente poder, el cual deberá ser bastantado por el Secretario de la Excma. Diputación Provincial o funcionario que legal o reglamentariamente le sustituyan. Si el licitador fuera persona jurídica, este deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.



2. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA.

Los documentos que acrediten la solvencia económica financiera y técnica mediante uno o varios medios de los establecidos en el Anexo II del presente pliego y en los términos y con las formas y límites para su acreditación establecidos en el mismo en relación con la cláusula 5.2 de este pliego.

En el supuesto de que, conforme a lo que establezca el anexo II del presente pliego, la solvencia pueda acreditarse de forma alternativa e indistinta con la clasificación, las empresas participantes podrán acreditar disponer de la clasificación señalada en el Anexo I del pliego o superior, mediante el correspondiente certificado de inscripción en el registro correspondiente.

El certificado de clasificación emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa deberá ir acompañado de una Declaración responsable del representante de la empresa donde se manifieste que el certificado sigue en vigor y que las circunstancias que sirvieron para su otorgamiento no han experimentado variación. En estos casos, si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto por el artículo 81 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.5 de la LCSP, para los casos en que se establezca como admisible una determinada clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones, en los términos establecidos en dicho precepto legal y en las disposiciones reglamentarias concordantes. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

En los casos de integración de la solvencia con medios externos previstos en el artículo 75.2 de la LCSP, cuando el licitador propuesto para la adjudicación haya recurrido a



las capacidades de otras entidades, deberá aportar los compromisos suscritos por éstas, de la puesta a disposición de los recursos a los que se haya recurrido para la ejecución del contrato.

En relación con lo establecido en los apartados anteriores, los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha podrán acreditar, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario reseñadas anteriormente en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, la solvencia económica y financiera, clasificación y la ausencia de prohibiciones de contratar en la forma prevista en dicha orden.

En el supuesto en que se presente certificado de inscripción en alguno de los citados Registros, para acreditar la capacidad de obrar, deberá presentarse, además, declaración responsable del licitador en la que se ponga de manifiesto que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna.

3. ACREDITACIÓN ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las certificaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, y deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

El empresario no estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 7.2 del presente pliego.

En cualquier caso, de conformidad con lo que establece el artículo 71.1. d) de la LCSP, y en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se entenderá que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

4. ACREDITACIÓN ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.



Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: El Alta, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto

Además de lo anterior, deberá acreditar la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Diputación Provincial de Cuenca, lo cual será comprobado de oficio, por el Organismo Autónomo.

5. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Cuando así resulte preceptivo, en el plazo otorgado por el acto de requerimiento, el licitador adjudicatario deberá aportar:

I. El documento por el que se designa el representante de la empresa para las actuaciones conducentes a la ejecución de la prestación contratada.

II. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que se exijan en el pliego de prescripciones técnicas u otros documentos de carácter contractual, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

III. Si el adjudicatario fuera una UTE, escritura pública de constitución, CIF asignado a la UTE y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

IV. Copia compulsada de la póliza de seguro exigida, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas, así como cualquier otra declaración o compromiso exigido en el pliego de prescripciones técnicas.

6. GARANTÍA DEFINITIVA.

Se exime de la constitución de garantía definitiva tal y como establece el artículo 107.1 de la LCSP al establecerse una forma de pago en función de la correcta realización de los trabajos y tratarse de empresas que realizan de forma continuada trabajos catastrales en diferentes municipios.



Una vez efectuado el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa y presentada la documentación que acredita la aptitud, capacidad y/o clasificación del licitador, el Servicio gestor del procedimiento procederá a verificar y calificar la documentación administrativa presentada con el fin de elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación que confirme o no la posesión y validez de los documentos exigidos, con objeto de proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato a su favor. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o si el empresario debiera presentar documentación complementaria o aclaratoria, relativa a la acreditación de la solvencia aportada, lo comunicará verbalmente al interesado, por teléfono o, en su defecto, por fax o correo electrónico a través de los medios que el licitador haya indicado en sus datos a efectos de notificaciones recogidos en la declaración responsable, concediéndose un plazo máximo de tres días hábiles para que los corrija o subsane.

De no cumplimentarse adecuadamente el acto de requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación citada en el apartado anterior.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores en la forma y en los términos detallados en el artículo 151.2 de la LCSP. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, pudiendo efectuarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con lo prevenido en la cláusula 7.2 del presente pliego.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 de la LCSP. En este sentido, el órgano de contratación no divulgará aquéllos datos técnicos de las ofertas que los licitadores hayan hecho constar como confidenciales al formularlas, si bien no se admitirá que se efectúe en



estos casos una determinación de confidencialidad genérica o referida a la totalidad de las ofertas.

Simultáneamente a la citada notificación, la adjudicación se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 de la LCSP (<http://www.oarcuenca.es/oagtr/>).

En todo caso, tanto en la notificación de la adjudicación como en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, excepto en los procedimientos en que el único criterio de valoración de las ofertas sea el precio, en cuyo caso, dicho plazo será de 15 días desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores normales o desproporcionados.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores podrán retirar su proposición.

Los plazos establecidos en la presente cláusula se reducirán en la forma prevista en el artículo 119.2 b) de la LCSP, cuando el expediente haya sido declarado de tramitación urgente.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado, cuando resulte procedente, el importe total de los anuncios de licitación y los de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el cuadro anexo I de este pliego

Asimismo, y cuando se trate de una unión temporal de empresarios, una vez adjudicado el contrato y antes del vencimiento del plazo para la formalización de éste, deberá acreditar ante el órgano de contratación la formalización de la unión en escritura pública.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

11.1.- Plazos

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

11.2.- Publicidad

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación (<http://www.oarcuenca.es/oagtr/>)

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, y previo informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

Una vez formalizado el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, de conformidad con lo que dispone el artículo 87.4 del RGLCAP. Igualmente, y transcurrido el mismo plazo, la Administración se reserva el derecho a la destrucción de la documentación que acompañe a las ofertas y de la documentación correspondiente a la oferta técnica evaluable mediante juicio de valor contenida en el sobre B, salvo petición expresa del interesado en el sentido de que se proceda a su devolución.



12.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado U) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I de este pliego, quedarán determinadas las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden al amparo de lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, las cuales deberán estar vinculadas al objeto del contrato y podrán ir referidas, especialmente, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan conforme a lo anteriormente expuesto tendrán en todo caso el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP y cláusula 17 del presente pliego respecto de las causas de resolución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior el incumplimiento de estas condiciones especiales, cuando no se opte por la resolución del contrato, facultarán al órgano de contratación para imponer las penalidades previstas en el presente pliego.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

12.1 Responsable del contrato.

La ejecución del contrato se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la Administración. Salvo designación por el Órgano de Contratación, será Responsable del



Contrato el Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación o persona de dicho Organismo en quien delegue o le sustituya, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el responsable de este podrá solicitar la información que estime oportuna para el correcto control de la prestación del servicio.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12.2.- Ejecución de los servicios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación y, en su caso, el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario contará con el personal necesario para la ejecución del contrato y, en todo caso, con el que se señale en el pliego de prescripciones técnicas del contrato o en cualquier otro documento contractual. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto de este, siendo la Administración contratante en todo ajena a dichas relaciones laborales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción del presente contrato de servicio, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal del Organismo Autónomo.

El contratista no podrá sustituir al personal adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato. En este sentido, el contratista está obligado a comunicar a este Organismo Autónomo cualquier sustitución que pretenda introducir tanto en el personal directivo o facultativo, como en el resto de personal adscrito al desarrollo de los trabajos, para su previa aceptación, una vez comprobado que no se produce menoscabo de la solvencia profesional y técnica exigida en el contrato.



El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. En este sentido, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, y para el caso en que el contratista pudiese tener acceso de forma incidental o accidental con motivo de la prestación del servicio a datos de carácter personal, queda expresamente prohibido el acceso a dichos datos, quedando igualmente el contratista obligado a guardar secreto respecto de aquéllos datos de carácter personal que el personal a su cargo hubiera podido conocer con motivo de la ejecución de los trabajos.

No obstante lo anterior, si el servicio a desarrollar conllevase por su naturaleza la necesidad de acceder a datos de carácter personal, será de aplicación lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en este sentido, el contratista está obligado al cumplimiento en su integridad de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo y, como encargado de su tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, debiendo cumplir las medidas de seguridad que, en su caso, se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas, y no aplicándolos o utilizándolos con fin distinto al derivado estrictamente del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el contratista adjudicatario, como encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

12.3 Cesión del contrato y subcontratación

Queda permitida expresamente la opción de modificación subjetiva del presente contrato en los términos establecidos en la presente cláusula en concordancia con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato formalizado podrán ser objeto



de cesión a un tercero cuando así lo autorice previamente, de forma expresa, el órgano de contratación, el contratista haya ejecutado, al menos, un 20% del precio del contrato, y el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Autorizada la cesión deberá formalizarse en escritura pública, quedando subrogado el cesionario en los derechos y deberes del cedente.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos para la subcontratación en el artículo 215 de la LCSP, salvo que en el Cuadro Anexo I del presente pliego se disponga lo contrario conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º del citado precepto legal, porque la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las referidas tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación y, en su caso, quedarán determinadas en el cuadro anexo I de este pliego de manera expresa o por referencia a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar, siendo en todo caso de aplicación lo establecido en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

12.4.- Plazos y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando así se requiera en el apartado K) del Anexo I del pliego, el contratista deberá



presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, con el contenido mínimo y requisitos que, en su caso, se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas del contrato. La aprobación del programa de trabajo corresponderá al órgano de contratación, que tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan el clausulado del contrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. En todo caso, y para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y demora en los plazos parciales y totales de ejecución del contrato se estará a lo dispuesto en los Artículos 192 y 193 de la LCSP.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, se hayan establecido, aun cuando no proceda por ello la resolución del mismo, podrán dar lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad de su incumplimiento, y sin que las cuantías de cada una de ellas puedan ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas puedan superar el 50 por cien del precio del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP. Las citadas penalidades quedan establecidas sin perjuicio de la posible imposición de penalidades por demora conforme a lo previsto en los párrafos anteriores o de las que procedan legalmente por infracción de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 215.3 LCSP respecto de la subcontratación de las prestaciones del contrato con terceros.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el párrafo anterior se clasifican graduándose en leves, graves o muy graves, correspondiendo a cada una de ellas, respectivamente, la sanción o penalidad que se indica más adelante, siendo obligación de la administración en su imposición, velar por la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y su cuantía. Sin perjuicio de lo anterior, y a tal efecto, en el apartado S) del Anexo I del presente pliego podrá establecerse de manera detallada la clasificación de las infracciones atendiendo al tipo de incumplimiento de que se trate.

Las penalidades o sanciones a imponer serán las siguientes, según la clasificación antedicha:

Infracciones o incumplimientos leves: Se amonestará por escrito al adjudicatario, advirtiéndole de la posible imposición de penalidades.



Infracciones o incumplimientos graves: El órgano de contratación estará facultado para valorar la imposición de una penalidad económica proporcional al incumplimiento y al dolo o mala fe que concurra, no pudiendo exceder del 5% del presupuesto del contrato.

Infracciones o incumplimientos muy graves: El órgano de contratación estará facultado para valorar la imposición de penalidad económica proporcional al incumplimiento y que no exceda del 10% del presupuesto del contrato. Sin perjuicio de ello, cuando se trate del incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, o del incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones esenciales del contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la imposición de las penalidades antedichas o por la resolución del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP.

La imposición de penalidades por infracciones o incumplimientos de obligaciones contractuales consideradas graves y muy graves exigirá expediente contradictorio, previa audiencia del contratista. En estos casos, las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, y será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

13.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las restantes obligaciones contenidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas, en el resto de normas que resulten de aplicación y las derivadas de su propia oferta, en todo caso, el adjudicatario queda obligado a:

1. Ejecutar los trabajos en la forma, tiempo y condiciones establecidas en el Pliego y facilitar a la Administración la relación de personal que los desarrollarán.

En relación con lo anterior, **se considerarán obligaciones esenciales del contrato**, cuyo incumplimiento tendrá los efectos determinados en el artículo 211.f) de la LCSP en cuanto a las causas de resolución del contrato, o para la imposición de penalidades referidas en este pliego en concordancia con lo dispuesto en el artículo



192 de la LCSP, aquéllas que expresamente se indiquen como tales en este pliego o en el de prescripciones técnicas y, en todo caso, las siguientes:

- 13.1.1. **El cumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos** a la ejecución del contrato exigido en el anexo II del presente Pliego **o el de adscripción de los mayores medios incluidos en su oferta** por el contratista adjudicatario.
- 13.1.2. El **cumplimiento** de aquellas prestaciones del contrato referidas a **aspectos de la oferta** del adjudicatario que hayan sido **tomados en consideración para su valoración al aplicar los criterios de adjudicación**.
- 13.1.3. El cumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución** del contrato que se establezcan en el cuadro anexo I de este pliego, en concordancia con lo que dispone el apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- 13.1.4. **La infracción de las condiciones establecidas en la LCSP y en este pliego para proceder a la subcontratación**, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, se considerará obligación esencial del contrato, con la consecuencia de la posible adopción de acuerdo de imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato o de la resolución del contrato al amparo delo establecido en el artículo 211.f)

En el supuesto de que, una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la **obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales**, el incumplimiento por el contratista adjudicatario de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo correspondientes, de acuerdo con lo que establece el artículo 130 de la LCSP, dará lugar en todo caso a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en este pliego en concordancia con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

En estos casos, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en



el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El contratista estará obligado a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. En especial, el adjudicatario del contrato tendrá la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192, sin perjuicio de lo que establece en relación con las causas de resolución del contrato, la cláusula 17 de este pliego en concordancia con el artículo 211.i) de la LCSP .

En este mismo sentido, el personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto de este. El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

2. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

Así mismo serán de cuenta del contratista, en su caso, la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

3. Guardar sigilo y respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la LCSP y en los términos establecidos en la cláusula 12.2 del presente pliego.



4. Responder del deterioro del mobiliario o material ocasionado por su personal en la prestación del servicio que se contrata, reparándolo a su cargo.

5. En los términos establecidos en el artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las actividades y operaciones que requiera la ejecución del contrato de servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración, en cuyo caso esta última será responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

6. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

7. El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de riesgos laborales que sean de aplicación con motivo de la realización de los trabajos objeto del contrato, y sin perjuicio del cumplimiento de las restantes normas de aplicación a las que se hacen referencia en este pliego.

En este mismo sentido, el personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Organismo Autónomo.

8. Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un representante nombrado por la misma, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9. Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse. Igualmente serán de su cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.2 de este pliego, los gastos de publicidad por licitación del contrato en boletines oficiales y en otros medios de difusión hasta el importe máximo señalado en el anexo I del pliego, y los de



formalización del mismo cuando este se eleve a escritura pública a petición del contratista.

10. La Administración ejercerá de forma continua y directa la inspección y vigilancia del trabajo encomendado, para lo cual el adjudicatario debe facilitar la visita y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por la Administración, dando al adjudicatario las instrucciones precisas, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor, o a las cláusulas de los pliegos reguladores de esta contratación y demás documentos contractuales.

11. El Organismo Autónomo podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos por el contratista adjudicatario a todos los subcontratistas o suministradores que, en su caso, participen en su ejecución. En este sentido, el adjudicatario queda obligado a aportar, a requerimiento de esta Administración, la información a la que se refiere el artículo 217.1 de la LCSP relativa a la relación detallada de subcontratistas y suministradores y de las condiciones relacionadas con el plazo de pago a los mismos, así como a aportar los justificantes que acrediten el cumplimiento de los pagos en plazo. Estas obligaciones, tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato con las consecuencias jurídicas que determina el ordenamiento jurídico y el presente pliego y, además, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego para las infracciones graves.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, o por el resto de obligaciones establecidas en los pliegos y en el resto de documentos contractuales, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

14 - ABONO DEL PRECIO.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, según se indique en el apartado L) del Anexo I de este pliego, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, o en aquéllos contratos que, aun no siéndolo, se establezcan hitos o fases para la recepción parcial y abono de los trabajos el representante del órgano de contratación, o, en su caso, el responsable del contrato u órgano de dirección que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados y en los términos que se establezca en el citado Pliego de Prescripciones Técnicas, redactará las correspondientes valoraciones en los períodos y/o en función de los hitos o etapas que se fijen en el citado apartado L) del Anexo I del presente pliego o en el correspondiente programa de trabajo aprobado o, en su defecto, mensualmente. No obstante, y en defecto de regulación expresa en el pliego de



prescripciones técnicas, se entenderá cumplido el trámite anterior con la conformidad expresa prestada por el responsable del contrato u órgano de dirección del contrato a la factura detallada presentada por el contratista en la que se valoren adecuadamente las prestaciones realizadas.

Cuando así proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo o hito a que correspondan.

Una vez conformados los trabajos y prestaciones efectivamente realizadas, y expedidas las certificaciones referidas en los párrafos anteriores cuando proceda, se expedirá la correspondiente factura en los términos y condiciones que señale la Intervención de Fondos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno y que será satisfecha una vez que haya sido expresamente conformada por esta Administración y aprobada por el órgano competente.

Los datos a tener en cuenta por el empresario que resulte adjudicatario para la facturación a esta Administración de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual se señalan en el apartado L) del Anexo I de características específicas del contrato.

Cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la presentación de facturas en formato electrónico podrá realizarse a través del FACe (Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado).

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en todo caso, y con carácter previo a su tramitación, las facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato designado por la Administración, o en su caso, por el órgano de dirección del contrato que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, o, en ausencia de los anteriores, por los Servicios Técnicos de la Administración encargados de la gestión del contrato.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, bien por tratarse de modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y en este sentido, se prevea en el cuadro resumen del Anexo I del presente pliego, o excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.



Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 242 de la LCSP y 102 RGLCAP. Estas modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Para las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 15.2 siguiente.

15.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando así se haya previsto en el cuadro resumen del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en las circunstancias, con las condiciones, alcance, límites, naturaleza y procedimiento, allí establecidos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites, naturaleza, procedimiento y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato

15.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido, solo podrán realizarse cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2º del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación



previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por convenientes.

16.-RECEPCIÓN

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el apartado Ñ) del Anexo I, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras. Si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.



Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El plazo se reducirá a seis meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, resultando de aplicación el procedimiento de resolución contractual contemplado en el art. 109 y siguientes del RGLCAP.

Así mismo, constituirán causas de resolución del contrato imputables al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo y de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos establecidos en la cláusula 12 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, incumpliendo el compromiso de adscripción de medios mínimos exigido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que puedan definirse en los pliegos, así como las restantes obligaciones que se hayan considerado en cualquiera de los documentos contractuales del contrato como obligaciones esenciales del mismo.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.
- e) La realización de modificaciones durante la prestación del servicio sin contar con la previa autorización de la Administración.



- f) La modificación, durante la ejecución del contrato, de los componentes del equipo o de los colaboradores del mismo, sin contar al efecto con la previa autorización de la Administración.
- g) Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato, en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP.

Para la resolución del contrato, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.

El expediente de resolución de contrato que se incoe cuando se dé cualquiera de las citadas circunstancias, contendrá un pronunciamiento expreso sobre la procedencia de incautar o no la garantía definitiva.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, en todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

- a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.
- b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

18.1- Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

18.2 Jurisdicción Competente.

Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LCSP, son competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.
Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la LCSP que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP, así como en el artículo 321.5.
- e) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:



- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.
- b) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

18.3 Recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que entiendan oportuno, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

19.- INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los siguientes puntos de información:

- Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Cuenca. Servicio de Seguridad y Salud Laboral. c/ Parque San Julián, 13 C.P. 16071 Tfno: 969 17 98 00
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca
Dirección Postal: C/ Colón, 2 - 16071 Cuenca. Teléfono(s): 969178300. Fax(s): 969176320. Correo electrónico: agri-cu@jccm.es



- Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca. C/ Hermanos Becerril, 27.16071. Cuenca. Teléfono(s): 969 17 88 80. Fax(s): 969 17 89 21. Correo electrónico: haciendacu@jccm.es.
- Dirección Provincial de Bienestar Social en Cuenca. C/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1. 16071. Cuenca. Teléfono(s): 969 176800. Correo electrónico: direccion.cu.bs@jccm.es

20.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal que se faciliten en la participación del presente procedimiento de contratación serán incorporados en uno o varios ficheros automatizados o no, cuyo responsable es el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial (OAGTR), con domicilio en Cuenca, en la calle Las Torres nº 34, donde se podrá ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, el de oposición dirigiendo solicitud firma da por escrito junto con una fotocopia de su DNI.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los titulares de los datos personales facilitados consienten expresamente el tratamiento de los mismos con la finalidad de dar curso a las actuaciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de este procedimiento de contratación.

Los participantes autorizan la comunicación de sus datos personales a Entidades Financieras, Hacienda Pública, Diarios Oficiales, así como a otros terceros cuando así se autorice en una norma con rango de Ley y a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias.

En caso de que los licitadores en el presente procedimiento, facilitasen datos de carácter personal de terceros, previamente a su inclusión deberán informar a los titulares de los mismos de los extremos establecidos en los párrafos anteriores, absteniéndose de incluirlos en caso de no obtener su consentimiento.



ANEXO I. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

A) Objeto del contrato:

A.1) Denominación: “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”.

A.2) Tipo: Servicio

A.3) Naturaleza: Administrativa

A.4) Expediente: **SGCC Nº 2/2018**

A.5) Código Vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002: 71354300-7.

B) Órgano de contratación y perfil de contratante:

B.1) Órgano de contratación: Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca.

B.2) Sitio web perfil de contratante del órgano de contratación:
<http://www.oarcuenca.es/oagtr/>

C) Presupuesto de licitación y sistema de determinación del precio del contrato:

El presupuesto máximo del contrato a efectos de licitación y aprobación del gasto, se fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (138.049,14€), de los cuales VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (23.958,94€), corresponden al importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y se distribuyen en las siguientes anualidades:

Año 2018: 17.256,14 €, de los que 2.994,87 € corresponden al IVA.

Año 2019: 69.024,57 €, de los que 11.979,47 € corresponden al IVA.

Año 2020: 51.768,43 €, de los que 8.984,60 € corresponden al IVA.

Y conforme a los precios máximos de los siguientes trabajos.

1. Tramitación de expedientes de alteración jurídica (901N): Precio unitario por expediente de una unidad, 6,00 + 21% de I.V.A. (1,26 €) = 7,26 €/expt.



2. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N): Precio unitario por expediente de una unidad, SIN TRABAJO DE CAMPO, 39,75 € + 21% de I.V.A. (8,35 €) = 48,10 €/expt.
3. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N): Precio unitario por expediente de una unidad, CON TRABAJO DE CAMPO, 59,75 € + 21% de I.V.A. (12,55 €) = 72,30 €/expt.

Si el expediente genera más de una, deberá ofertarse el precio por unidad adicional:

- (1) De 2 a 10 unidades, SIN TRABAJO DE CAMPO, 13,30 € + 21% de I.V.A. (2,79 €) = 16,09 €/Unidad adicional.
 - (2) De 2 a 10 unidades, CON TRABAJO DE CAMPO, 20,00 € + 21% de I.V.A. (4,20 €) = 24,20 €/Unidad adicional.
 - (3) A partir de 11 unidades, SIN TRABAJO DE CAMPO, 6,65 € + 21% de I.V.A. (1,40 €) = 8,05 € Unidad adicional.
 - (4) A partir de 11 unidades, CON TRABAJO DE CAMPO, 10,00 € + 21% de I.V.A. (2,1 €) = 12,10 € Unidad adicional.
4. Expedientes que resulten intramitables por causas no imputables a la empresa adjudicataria, 13,30 € + 21% de I.V.A. (2,79 €) = 16,09 €/expt.
 5. Servicio web que permita a los Técnicos del Organismo Autónomo y a todos los Ayuntamientos acogidos a este convenio el seguimiento de la situación de las obras desde su inicio hasta su incorporación en la base de datos de Catastro, durante el tiempo de duración del contrato. Para un total de 464 usuarios, 50,00 € + 21% de I.V.A. (10,50 €) = 60,50 €/usuario y año.

Y conforme a los siguientes trabajos estimados:

1. Tramitación de 100 expedientes de alteración jurídica (901N).
2. Tramitación de 198 expedientes de alteración física/económica, con o sin trabajo de campo, (902N, 903N, 904N):
 - (1) 321 Expedientes con 396 unidades adicionales. De 2 a 10 unidades.
 - (2) 4 Expedientes con 36 unidades adicionales de 2 a 10 y 56 unidades adicionales a partir de 11.
3. 16 Expedientes que resulten intramitables por causas no imputables a la empresa adjudicataria.
4. Servicio web que permita a los Técnicos del Organismo Autónomo y a todos los Ayuntamientos acogidos a este convenio el seguimiento de la situación de las obras desde su inicio hasta su incorporación en la base de datos de Catastro, durante el tiempo de duración del contrato. Para un total de 464 usuarios.



D) Valor estimado del contrato (IVA excluido), incluidas eventuales prórrogas y otras formas de opción: El valor estimado del contrato se ha calculado en la cantidad de DOS CIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (228.180,40 €), que equivale al presupuesto máximo de licitación para la duración inicial del contrato, incrementado teniendo en cuenta las posibles prórrogas del contrato, no incluyendo el IVA.

E) Aplicación presupuestaria:

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que para el Organismo Autónomo se deriven del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en los documentos contables que obran en el expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria 700.932.2270607 “Gastos de Gestión Catastral”, anualidad 2018 y por importe de 17.256,14€.

F) Variación de precios en función de cumplimiento de objetivos y plazos (art. 102.6 de la LCSP y cláusula 3.2 del pliego. En su caso se indicarán los objetivos y rendimiento): No se establecen.

G) Posibilidad de variantes o mejoras: En los términos previstos en el Anexo III del presente pliego.

H) Procedimiento de adjudicación y tramitación:

H.1) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación.

H.2) Sujeto a regulación armonizada: No.

H.3) Tramitación: Ordinaria.

H.4) Forma de practicar notificaciones electrónicas: conforme a la cláusula 7.1 del PCAP.

I) Financiación del contrato:

I.1) La financiación del contrato se realiza como gasto de carácter plurianual con cargo a los Presupuestos de los años 2018, 2019 y 2020 por lo que la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2019 y 2020.

I.2) Tramitación anticipada: No.

J) Revisión de precios: Dada la naturaleza y duración del contrato, no procede la revisión de precios.

K) Plazo de ejecución o duración, prórrogas y lugar de la prestación:



K.1) Plazo de ejecución/duración máxima del contrato: El plazo de ejecución es de DOS AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato. La duración del contrato podrá prorrogarse dos veces por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, conforme a las condiciones y límites señalados en el artículo 29 de la LCSP.

K.2) Lugar de la prestación: Términos municipales de la provincia de Cuenca que hubieran suscrito el Convenio de Colaboración, en los términos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

L) Forma de pago:

El abono de los servicios se efectuará mediante pagos parciales tras la prestación del servicio, previa presentación de la correspondiente factura detallada en los términos establecidos en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, los datos a tener en cuenta por el empresario que resulte adjudicatario para la facturación a esta Administración de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual son los siguientes:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública: Intervención Provincial de Fondos.
- Órgano de contratación: Vicepresidente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial.
- Servicio Destinatario: Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.

M) Garantías:

M.1) Provisional: no se exige.

M.2) Definitiva: no se exige.

M.3) Complementaria: No se exige.

N) Posibilidad de acreditar la constitución garantías por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: No.

Ñ) Plazo de garantía: Un año.

O) Importe máximo gastos publicidad por licitación contrato: No procede

P) Subcontratación:

P.1) Obligación de señalar en la oferta al licitar la previsión de partes del contrato a



subcontratar y subcontratistas previstos: No se establece.

P.2) Porcentaje máximo de subcontratación permitido (respecto del presupuesto del contrato), previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos:

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 12.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 215.1 de la LCSP, no se autoriza la subcontratación en el presente contrato.

Q) Exigencia de certificados de cumplimiento de normas de calidad y/o de gestión medioambiental: No se exigen.

R) Clasificación admisible: No procede. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.b de la LCSP, teniendo en cuenta que el objeto del contrato no se encuentra incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, los licitadores deberán acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la cláusula

S) Tipos y clases de infracciones por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, a efectos de imposición de penalidades: Se aplicarán las penalidades previstas por el incumplimiento de lo señalado en la cláusula 12.2 del presente pliego, según se trate de incumplimientos leves, graves o muy graves conforme a la siguiente clasificación:

- S.1) Incumplimientos leves: Se considerarán incumplimientos leves todas aquellas faltas que supongan un déficit en la calidad del servicio o negligencia en el mismo, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre y cuando no sean reiteradas y no se incluyan entre las clasificadas como graves o muy graves.
- S.2) Incumplimientos graves: Se considerarán incumplimientos graves:

La acumulación de tres faltas leves en un año.

El incumplimiento de aquéllas prestaciones del contrato referidas a aspectos de la oferta del adjudicatario que hayan sido tomados en consideración para su valoración al aplicar los criterios de adjudicación

El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de riesgos laborales que sean de aplicación con motivo de la realización de los trabajos objeto del contrato.

El incumplimiento reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de las prestaciones previstas en el contrato.



El ocultamiento o falseamiento de información sobre datos o documentos obligado a facilitar al Organismo Autónomo.

- S.3) Incumplimientos muy graves: Se considerarán incumplimientos muy graves, los siguientes:

La reiteración de tres faltas graves en un año.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, exigido en el Anexo II del presente Pliego, así como el incumplimiento de cualquier otra condición u obligación que revista el carácter de esencial con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

T) Condiciones especiales de ejecución del contrato: No se establecen.

U) Obligaciones esenciales del contrato: Se consideran obligaciones esenciales del contrato, a los efectos establecidos en el artículo 211.f) de la LCSP las establecidas con tal carácter de manera expresa en el condicionado del presente pliego y en concreto:

1.- La solución tecnológica adecuada a las características del servicio web de soporte propuesto en este pliego deberá estar plenamente desarrollada y en funcionamiento en el momento de la presentación de la oferta.

2.- El cumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato exigido en el anexo II del presente Pliego o el de adscripción de los mayores medios incluidos en su oferta por el contratista adjudicatario.

3.- El cumplimiento de aquellas prestaciones del contrato referidas a aspectos de la oferta del adjudicatario que hayan sido tomados en consideración para su valoración al aplicar los criterios de adjudicación.

4.- La infracción de las condiciones establecidas en la LCSP y en este pliego para proceder a la subcontratación.



ANEXO II. MEDIOS Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Denominación del contrato: “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”, expediente Nº 2/2018 SGCC”.

- a. **Clasificación admisible, en su caso** (conforme a los grupos y subgrupos de clasificación establecidos reglamentariamente, atendiendo a la CPV del contrato, en los términos establecidos en el artículo 37 y Anexo II del RLCAP): **No procede.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.b de la LCSP, teniendo en cuenta que el objeto del contrato no se encuentra incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, los licitadores deberán acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos a continuación.

b. **Solvencia:**

b.1. Solvencia económica y financiera.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 60.3 y Anexo XII, parte I de la Directiva 2014/24/UE, en relación con los posibles medios de acreditar la solvencia económica y financiera, ésta se acreditará por, al menos, uno de los siguientes medios de entre los establecidos en el artículo 87 de la LCSP, en concordancia con lo que establecen los apartados 2 y 7 del artículo 67 del RGLCAP, con los criterios de selección que igualmente se señalan:

1. Declaración sobre el volumen anual de negocios en los cinco últimos ejercicios concluidos, estableciéndose como requisito de solvencia una cifra de volumen de negocio, referido al año de mayor volumen, igual o superior a una vez y media el valor anual medio estimado del contrato, es decir 85.567,65€.
2. Ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, con un valor mínimo de 1,1.

Tanto el volumen anual de negocios del licitador o candidato, como la ratio entre activos y pasivos a que se refieren los medios y criterios de solvencia señalados anteriormente, se acreditarán por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

b.2 Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará por los siguientes medios de entre los establecidos en el artículo 90 de la LCSP:

b.2.1 Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El licitador propuesto debe presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, firmada por su representante legal, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, y en la que se **acredite** como ejecutado durante el año de mayor ejecución un importe **igual o superior al presupuesto máximo de licitación por una anualidad, IVA excluido, es decir 57.045,10€.**, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

b.2.2 Indicación del personal técnico participante en el contrato.

- Se exige la disponibilidad para la ejecución del contrato de un equipo de trabajo compuesto de un responsable del proyecto, dos arquitectos técnicos y un técnico informático. En consecuencia, será requisito mínimo de solvencia técnica en relación con el citado equipo técnico, que los que a continuación se indican dispongan de las titulaciones y, en su caso, experiencia profesional que en cada caso se señalan:
 - Responsable del proyecto: Uno. Título universitario de grado o equivalente en Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica.
 - Ingeniero: Dos. Título universitario de grado en Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica.
 - Técnico informático: Título de Ciclo Formativo de Grado en Informática Técnica o equivalente.



A tal efecto, el licitador propuesto para la adjudicación del contrato deberá acreditar la efectiva disponibilidad para la ejecución del contrato del equipo de trabajo aportando los documentos señalados en el apartado siguiente.

c. Otros requisitos. Concreción de las condiciones de solvencia:

Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución (cláusula 7.2 del PCAP, en concordancia con el art. 76.2 de la LCSP):

Constituye obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, debiéndose requerir al menos, los siguientes medios personales para la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato:

Un equipo de trabajo compuesto de un responsable del proyecto, dos ingenieros y un técnico informático, con las titulaciones indicadas en el apartado anterior del presente Anexo II del pliego.

En este sentido, los licitadores deberán comprometerse a adscribir al contrato la disponibilidad para la ejecución del mismo de los medios expresados anteriormente y el citado compromiso se formulará integrado en la declaración responsable según anexo VI, que se incluirá en el sobre A de documentación administrativa, sin perjuicio de la aportación por el licitador propuesto para la adjudicación, a requerimiento del órgano de contratación, de la documentación acreditativa de su efectiva disposición, con carácter previo a la adjudicación del contrato, aportando para ello los correspondientes contratos de trabajo o compromisos de vinculación de la totalidad del equipo con carácter general, y en particular, cuando proceda, copia compulsada de los títulos académicos y/o profesionales determinados en el apartado b.2.2 del presente Anexo II.

Será necesario acreditar que el objeto social incluya la prestación de servicios de tecnologías de la información. A tal efecto, el licitador propuesto deberá aportar la documentación justificativa.



ANEXO III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Denominación del contrato: “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”, expediente Nº 2/2018 SGCC”.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los que se indican a continuación, señalándose para cada criterio su forma de evaluación y el sobre en el que el licitador deberá incorporar la documentación correspondiente para su valoración.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

(CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR; SOBRE B). Hasta 44 puntos.

La documentación a presentar para la valoración del presente criterio deberá incluirse en el sobre B por los empresarios licitadores, en los términos previstos en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se valorarán la mayor calidad, el valor técnico y funcional de la propuesta técnica, su coherencia por razón de las características propias del Organismo Autónomo y de sus municipios, de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación:

1.- Metodología de trabajo: se valorará con hasta 10 puntos.

Para valorar este criterio se tendrán en cuenta la descripción detallada de tareas y trámites para resolución de alteraciones de orden físico y jurídico, así como protocolos, procedimientos o cualquier actuación a seguir que se proponga para mejorar el incremento en el seguimiento del proyecto o trabajos en los municipios.

Deberá detallarse el proceso de ejecución de los trabajos en relación con los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento de control y seguimiento de los trabajos de campo
- b) Procedimiento de elaboración, control y seguimiento de los datos gráficos
- c) Procedimiento de elaboración, control y seguimiento de datos alfanuméricos
- d) Procedimiento de control y seguimiento para garantizar la correspondencia entre los datos gráficos y alfanuméricos señalados en las letras b) y c) anteriores
- e) Estructura del proceso completo e integrado de la ejecución de los trabajos, con desglose de tareas

2.- Aplicaciones informáticas, incluyendo programas de validación: se valorará con hasta 4 puntos.



Para valorar este criterio se tendrán en cuenta la descripción detallada de las aplicaciones informáticas de las que disponga el licitador, incluyendo programas de validación de datos, que agilicen la realización de los trabajos y procesos. Se valorará su adecuación y usabilidad, que sea práctica y permita la gestión de forma sencilla y cómoda.

Las herramientas ofertadas deberán estar adaptadas para la tramitación electrónica de los procedimientos que se gestionen y cumplir con las normas técnicas de interoperabilidad, así como con la legislación vigente en materia de seguridad de la información. En el momento de presentación de la oferta las herramientas deberán estar plenamente desarrolladas y en funcionamiento, aportando la información necesaria para contrastarlo.

3.- Servicio web de soporte: se valorará con hasta 30 puntos.

Para valorar este criterio se tendrán en cuenta la descripción detallada del servicio que permita a los Técnicos del Organismo Autónomo y a todos los Ayuntamientos acogidos a este convenio el seguimiento de la situación de las obras desde su inicio hasta su incorporación en la base de datos catastral, durante el tiempo de duración del contrato, debiendo contar como mínimo con las funcionalidades determinadas en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará su adecuación y usabilidad, que sea práctica y permita la gestión de forma sencilla y cómoda.

La solución tecnológica adecuada a las características del servicio propuesto en este pliego deberá estar plenamente desarrollada y en funcionamiento en el momento de presentación de la oferta, aportando la información necesaria para contrastarlo. Se considera obligación esencial para la prestación del servicio y su no acreditación supone la exclusión de la oferta.

El coste de las herramientas propuestas no podrá ser repercutido por la empresa adjudicataria, entendiéndose incluido en la oferta presentada para la presente contratación.

Los equipos informáticos necesarios para el desarrollo de los trabajos, así como la instalación y mantenimiento de los mismos serán de cuenta del adjudicatario.

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

- SOBRESALIENTE, cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.
- NOTABLE, cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se proponga algunas medidas de actuación precisas y/o innovadoras.
- BUENA, cuando se limite a un somero estudio del aspecto a valorar y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.



- ACEPTABLE, cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
- IRRELEVANTE, cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

El criterio de valoración incluido en el punto 1 se puntuarán de la forma siguiente: corresponderá la máxima puntuación de 10 puntos en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “sobresaliente”; 8 puntos, a la considerada como “notable”; 6 puntos, a la calificada como “buena”; 4 puntos, a la calificada como “aceptable”, y cero puntos a la calificada como “irrelevante”.

El criterio de valoración incluido en el punto 2 se puntuarán de la forma siguiente: corresponderá la máxima puntuación de 4 puntos en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “sobresaliente”; 3 puntos, a la considerada como “notable”; 2 puntos, a la calificada como “buena”; 1 puntos, a la calificada como “aceptable”, y cero puntos a la calificada como “irrelevante”.

El criterio de valoración incluido en el punto 3 se puntuarán de la forma siguiente: corresponderá la máxima puntuación de 30 puntos en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “sobresaliente”; 20 puntos, a la considerada como “notable”; 10 puntos, a la calificada como “buena”; 5 puntos, a la calificada como “aceptable”, y cero puntos a la calificada como “irrelevante”.

(CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULA O AUTOMÁTICAMENTE; SOBRE C). Hasta 56 puntos.

A.- El precio. Hasta un máximo de 35 puntos.

Este apartado se corresponde con la proposición económica a presentar en el sobre C conforme al modelo establecido en el anexo V y en los términos establecidos en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente criterio valorará la reducción del precio ofertado respecto de cada uno de los conceptos que integran el presupuesto de licitación del contrato de acuerdo con el siguiente criterio de adjudicación:

1. Tramitación de expedientes de alteración jurídica (901N), por expediente, hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgará la puntuación máxima a la empresa que más haya mejorado la oferta económica en este apartado (la oferta más baja), cero puntos a la que no mejore el precio máximo correspondiente, y proporcionalmente al resto conforme a la siguiente fórmula:

$$PO = 5 \times (MO/OL).$$

Siendo:

PO: Puntuación obtenida (con un máximo de tres décimas sin redondeo).

MO: Oferta más baja presentada en este apartado.



OL: Oferta del licitador que se valora en este apartado.

2. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), por expediente de una unidad, incluyendo grabación de datos y soporte magnético, SIN TRABAJO DE CAMPO, hasta un máximo de 5 puntos, valorándose de la misma forma que el apartado anterior.
3. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), por expediente de una unidad, incluyendo grabación de datos y soporte magnético, CON TRABAJO DE CAMPO, hasta un máximo de 2,5 puntos. Se otorgará la puntuación máxima a la empresa que más haya mejorado la oferta económica en este apartado (la oferta más baja), cero puntos a la que no mejore el precio máximo correspondiente, y proporcionalmente al resto conforme a la siguiente fórmula:
$$PO = 2,5 \times (MO/OL).$$

Siendo:
PO: Puntuación obtenida (con un máximo de tres décimas sin redondeo).
MO: Oferta más baja presentada en este apartado.
OL: Oferta del licitador que se valora en este apartado
4. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera de 2 a 10 unidades adicionales, SIN TRABAJO DE CAMPO, hasta un máximo de 2,5 puntos, valorándose de la misma forma que el apartado anterior.
5. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera de 2 a 10 unidades adicionales, CON TRABAJO DE CAMPO, hasta un máximo de 2,5 puntos, valorándose de la misma forma que el apartado anterior.
6. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera a partir de 11 unidades adicionales, CON TRABAJO DE CAMPO, hasta un máximo de 2,5 puntos, valorándose de la misma forma que el apartado anterior.
7. Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera a partir de 11 unidades adicionales, SIN TRABAJO DE CAMPO, hasta un máximo de 2,5 puntos, valorándose de la misma forma que el apartado anterior.
8. Expedientes que resulten intramitables por causas no imputables a la empresa adjudicataria, hasta un máximo de 2,5 puntos. valorándose de la misma forma que el apartado anterior.
9. Servicio web que permita a los Técnicos del Organismo Autónomo y a todos los Ayuntamientos acogidos a este convenio el seguimiento de las obras desde su inicio



hasta su incorporación en la base de datos catastral, durante el tiempo de duración del contrato, hasta un máximo de 10 puntos. Se otorgará la puntuación máxima a la empresa que más haya mejorado la oferta económica en este apartado (la oferta más baja), cero puntos a la que no mejore el precio máximo correspondiente, y proporcionalmente al resto conforme a la siguiente fórmula:

$$PO = 10 \times (MO/OL).$$

Siendo:

PO: Puntuación obtenida (con un máximo de tres décimas sin redondeo).

MO: Oferta más baja presentada en este apartado.

OL: Oferta del licitador que se valora en este apartado.

B.- Aportación de medios técnicos lógicos. Hasta un máximo de 21 puntos.

- 1.- Software para el tratamiento, transformación y validación de los datos alfanuméricos en formato FIN2006..... 7 Puntos
- 2.- Software para el tratamiento, transformación y validación de los datos gráficos cartográficos en el Formato de Intercambio de Cartografía Catastral Urbana. Fichero FICC..... 7 Puntos
- 3.- Software para el tratamiento, transformación y validación de los datos gráficos, FXCC 7 Puntos

Para llegar a la puntuación máxima de cada software se aplicará el siguiente criterio:

El número de licencias de uso hasta un máximo de siete se valorará con siete puntos y de manera proporcional al resto.



ANEXO IV. AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

Denominación del contrato: “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”, expediente Nº 2/2018 SGCC”.

Don..... Con DNI nº....., mayor de edad y con domicilio en.....
C/....., teléfono..... actuando en nombre propio o en representación de
la empresa con domicilio social en, y NIF nº.....,

AUTORIZA al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma Diputación Provincial de Cuenca a solicitar y recibir tanto de la Agencia Estatal Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social la información por medios telemáticos que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el ámbito de los procedimientos de contratación abiertos por dicha Administración en los que participe, y a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de contratación, administrativa y demás disposiciones de aplicación.

En, ade de 2018.

Fdo.:

(Sello de la empresa, en su caso)



ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE C)

Denominación del contrato: “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”, expediente N° 2/2018 SGCC, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don..... con DNI nº....., mayor de edad y con domicilio en.....
C/....., nº....., CP....., provincia de, teléfono.....
actuando en (nombre propio o en representación de la empresa), con C.I.F.
....., manifiesta que, enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación el contrato de servicio “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”, expediente N° 2/2018 SGCC, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, así como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicho procedimiento, y en la representación que ostenta, se compromete a:

Asumir el cumplimiento del citado contrato, dedicando los medios personales o materiales suficientes para su ejecución por el precio que a continuación se indica, en los términos y condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

OFERTA POR EXPEDIENTE Y UNIDAD URBANA / RÚSTICA		
TIPO DE EXPEDIENTE	SIN IVA	IVA INCLUIDO
1. Tramitación de expedientes de alteración jurídica (901N), por expediente.	0,00	0,00
2.1 Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), por expediente de una unidad. SIN TRABAJO DE CAMPO.	0,00	0,00
2.1 Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), por expediente de una unidad. CON TRABAJO DE CAMPO	0,00	0,00
3.1 Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera de 2 a 10 unidades adicionales. SIN TRABAJO DE CAMPO.	0,00	0,00



3.2 Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera de 2 a 10 unidades adicionales. CON TRABAJO DE CAMPO.	0,00	0,00
4.1 Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera a partir de 11 unidades adicionales. SIN TRABAJO DE CAMPO.	0,00	0,00
4.2 Tramitación de expedientes de alteración física/económica (902N, 903N, 904N), si el expediente genera a partir de 11 unidades adicionales. CON TRABAJO DE CAMO		
5. Expedientes que resulten intramitables por causas no imputables a la empresa adjudicataria	0,00	0,00
OFERTA POR SERVICIO WEB		
PRECIO POR USUARIO	SIN IVA	IVA INCLUIDO
5. Servicio web que permita a los Técnicos del Organismo Autónomo y a todos los Ayuntamientos acogidos a este convenio el seguimiento de la situación, tramitación y documentación de los expedientes durante el tiempo de duración del contrato. Para un total de 464 usuarios.	0,00	0,00

Dichos importes incluyen además todos los tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que rige el contrato.

En, ade de 2018.

Fdo.:

(Sello de la empresa, en su caso)



ANEXO VI. MODELO DECLARACION RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS Y OTRAS MANIFESTACIONES Y DEL COMPROMISO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Denominación del contrato: “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”, expediente Nº 2/2018 SGCC”.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA ⁽¹⁾:

CIF:

Nombre:

Dirección para notificaciones:

Tel:

Fax:

Correo electrónico:

DATOS DEL DECLARANTE ⁽²⁾:

NIF:

Correo electrónico:

Nombre y apellidos:

Cargo:

El abajo firmante, en nombre propio, o en representación de la empresa señalada en la presente declaración, facultades de representación que acreditaré a requerimiento del órgano de contratación en el procedimiento de referencia y que actualmente se encuentran vigentes, realiza las siguientes declaraciones responsables y compromisos para su participación en el procedimiento de contratación de referencia:

I. DECLARO RESPONSABLEMENTE ante el órgano de contratación los siguientes extremos:

a) Declaración sobre posible participación en el procedimiento de otras empresas del mismo grupo empresarial:

A los efectos prevenidos en el artículo 86 del Reglamento General de la LCAP, y en relación con la empresa a la que represento, **(señálese, en su caso, lo que proceda)**

☐ No pertenece a ningún grupo de empresas, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

☐ Ninguna otra de las empresas del grupo presenta proposición en el presente procedimiento de licitación.

☐ Las empresas del grupo que presentan proposiciones al presente procedimiento de licitación son las siguientes:



.....

b) Declaración relativa a la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la cláusula 8.3 del pliego:

A los efectos prevenidos en la Cláusula 8.3 del presente pliego, y de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP para el supuesto de proposiciones igualadas desde el punto de vista de los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, y a efectos de la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la citada cláusula todos ellos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, este licitador declara los siguientes extremos:

b.1. Tener en la plantilla de sus centros de trabajo, el siguiente porcentaje de trabajadores con discapacidad, señalándose igualmente el número de trabajadores con discapacidad fijos en plantilla:

- Porcentaje total de trabajadores con discapacidad en plantilla: *(Indíquese el porcentaje cuando proceda)*
- Número total de trabajadores con discapacidad fijos en plantilla: *(Indíquese el número total, cuando proceda)*

b.2. Tener en la plantilla de sus centros de trabajo, el siguiente porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, señalándose igualmente el número de trabajadores fijos en plantilla en dicha situación:

- Porcentaje total de trabajadores en situación de exclusión social en plantilla: *(Indíquese el porcentaje cuando proceda)*
- Número total de trabajadores en situación de exclusión social fijos en plantilla: *(Indíquese el número total, cuando proceda)*

b.3. Tener el siguiente porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa:

b.4. Tener el siguiente porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa:

En relación con la anterior declaración, se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, y a su requerimiento, en el supuesto de producirse en el procedimiento un empate entre la oferta presentada por este licitador y cualquier otra o varias de las ofertas válidas presentadas.

c) Declaración sobre la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la LCSP y en concordancia con la información facilitada en la cláusula 19 del presente pliego, en la elaboración de la oferta por este licitador se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o



porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

La manifestación del párrafo anterior se realiza sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de lo dispuesto en el artículo 149 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

d) Declaración en el supuesto de licitar empresas extranjeras:

Que, en el supuesto de representar a una empresa extranjera, declaro que la citada empresa licitadora se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

II. ASÍMISMO SE COMPROMETE A:

En el caso de que así se establezca en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, **a adscribir, como obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la Ley de Contratos del Sector Público**, los medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato, que se indican tanto en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación, y en los términos exigidos en los mismos.

En el supuesto de resultar propuesto como adjudicatario del contrato, se compromete a aportar los documentos que acrediten la efectiva disponibilidad para la ejecución del contrato de los medios comprometidos. En este sentido, quedo enterado de que en el caso de ser propuesto como adjudicatario y no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, la propuesta de adjudicación recaerá en el siguiente licitador mejor valorado.

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en a de de.....

Fdo.:

⁽¹⁾ Cuando varios empresarios liciten en UTE, cada uno de los componentes presentará esta declaración, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

⁽²⁾ Si se trata de apoderado o administrador mancomunado, habrán de figurar y firmar todos los que conformen dicha representación.



⁽³⁾No será necesaria la inscripción de los poderes para actos concretos (art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil)



ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Denominación del contrato: “Contratación de determinados servicios para que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca desarrolle las funciones públicas de Gestión Catastral a los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca derivadas del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro”, expediente Nº 2/2018 SGCC”.

Don/Doña _____, como
_____ (Se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da...), de la empresa

_____, como licitador en el
procedimiento para la adjudicación del contrato identificado con anterioridad.

DECLARA a los efectos de lo previsto en el Art. 133 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula séptima del pliego

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre

_____ (que corresponda) que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

_____.

Lo que firma en _____, a _____ de _____ de 2018

(Lugar y fecha)

Firma del/de la declarante